



ACUERDO DE CONCEJO N° 003-2020-SO-MDCV.

Campoverde, 15 de enero del 2020.

VISTO:

El, **INFORME N° 001-2020-NLMS-GSAT-MDCV** de fecha 08 de enero del 2020, **Informe Legal N° 004-2020-MDCV/GAJ** de fecha 13 de enero del 2020, **Proveído N° 002-2020-MDCV-OSG-SES.ORD**, de fecha 15 de enero del 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por las leyes de Reforma Constitucional N°. 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **INFORME N° 001-2020-NLMS-GSAT-MDCV** de fecha 08 de enero del 2020, la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, **PONE EN CONOCIMIENTO** a la Gerencia de Asesoría Jurídica para que la Propuesta de Ordenanza que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del distrito de Campoverde correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020, a fin de que sea analizada y evaluada según corresponda y por consiguiente se apruebe mediante Sesión de Concejo considerando los procedimientos administrativos conforme a ley;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 66°, 68° y 69° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y demás normas modificatorias, los gobiernos locales pueden crear arbitrios, por la prestación de un Servicio Público que se brinde dentro de la jurisdicción del Distrito, debiendo sujetarse su determinación a los criterios de racionalidad que considere el costo efectivo del servicio, su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial; en ese orden de ideas el Tribunal Fiscal, con Resolución N° 03264-2-2007, emitida en el Expediente N° 3642-2006, publicada el 26.04.2007, estableció la pautas para la determinación y distribución de los arbitrios municipales al amparo de los criterios establecidos en las sentencias del Tribunal Constitucional antes acotadas, referidas a la identificación de los costos del servicio y la justificación o sustentación de todo concepto que permita conocer a los interesados, cómo se ha configurado la obligación tributaria.

Que, según el artículo 52 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF establece que: "Los gobiernos locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne". Asimismo, el artículo 41° de la misma norma señala que: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, mediante Decreto supremo N° 133-13-EF Texto Ordenado del Código Tributario y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 953, establece en su segundo párrafo de la Norma IV: Principio de Legalidad - Reserva de Ley del Título Preliminar que los gobiernos locales tienen la facultad de crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, así





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI
CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPOVERDE



también el Artículo 41°, faculta para condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren.

Que, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 40° señala que las Ordenanzas Municipales son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal; por las cuales se aprueba la organización interna, administración y supervisión de servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa, asimismo mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; de igual manera el artículo 46° de la referida norma establece que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante **Informe Legal N° 004-2020-MDCV/GAJ** de fecha 13 de enero del 2020, **OPINA** que, la propuesta de Ordenanza Municipal presentado por la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Campo Verde, que establece fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio Fiscal 2020, debe ser analizada, evaluada y posteriormente aprobada mediante Acuerdo de Concejo Municipal;

Que, en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se establece en su Art. 9°, Inc. 8) que es atribución del Concejo Municipal: "**Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas...**",

Que, los acuerdos de Concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno, emitidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el Art. 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo se estipula en el Art. 41° de la glosada norma legal, que: "**Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal, o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.**"

Que, mediante **Proveído N° 002-2020-MDCV-OSG-SES.ORD**, de fecha 15 de enero del 2020 el Concejo Municipal: **ACORDÓ: APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, que consta de Seis (06) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales y transitorias, la misma que forma parte integrante del presente dispositivo municipal.**

Que, estando a las facultades conferidas en el Art. 20° Inc. 02) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a lo dispuesto en el **Acuerdo N° 003-2020** adoptado en **Sesión Ordinaria N° 002-2020** del 15 de enero del 2020, se acordó por **UNANIMIDAD** de los votos de los miembros del Concejo Municipal y, a las facultades conferidas en virtud de lo dispuesto en el Art. 9°, Inc. 08) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPENSAR del pase a comisiones el **Informe Legal N° 004-2020-MDCV/GAJ** de fecha 13 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CAMPOVERDE
PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI
CALLE MUNICIPAL N° 139 - CAMPOVERDE



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL, QUE ESTABLECE LAS FECHAS DE VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CAMPOVERDE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2020, que consta de Seis (06) Artículos y Cinco (05) Disposiciones Finales y transitorias, la misma que forma parte integrante del presente dispositivo municipal.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Servicios de Administración Tributaria, el seguimiento, ejecución y cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General, la notificación y distribución del presente Acuerdo de Concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Municipalidad Distrital de Campo Verde
Ribentón Sánchez Rengifo
Ribentón Sánchez Rengifo
ALCALDE



Distribución:

Cc.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
G.A.F.
G.S.A.T.
Secretaría General.
Sala de Regidores.